



RESOLUCIÓN No. 217 DE 2026

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. **LICITACIÓN PÚBLICA LIC-003- 2026**, cuyo objeto es **«FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS EDUCATIVOS), COMO APOYO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE TURBACO

En ejercicio de sus facultades y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 211 de 2026, el **MUNICIPIO DE TURBACO**, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. **LIC-003-2026**, con el objeto de seleccionar al oferente que ejecute el **«FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS EDUCATIVOS), COMO APOYO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**
2. Que en efecto, el Pliego de Condiciones definitivo fue objeto de observaciones por parte de personas interesadas en participar de la selección, frente a las cuales la Entidad emitió consolidado de repuestas, el cual para efectos de su eficacia y su oponibilidad fue publicitado en la plataforma transaccional del SECOP II.
3. Que incorporado al precitado acto administrativo, se publicitaron los documentos que conformaban los pliegos de condiciones definitivos y sus anexos, los cuales incluían las consideraciones y ajustes propios del análisis de las observaciones presentadas al proyecto de pliego. No obstante a lo anterior, la Administración identificó que el documento definitivo adoptado por el Municipio para el proyecto sobre el cual se incluyeron los ajustes y modificaciones del caso, no corresponde en su integridad al adjunto publicitado en el expediente del proceso Licitación Pública No. **LIC-003-2026**.
4. Que en vista de lo anterior, y como consecuencia de una situación de carácter extraordinario y que puede palear la selección objetiva por encontrarse configuradas circunstancias que impiden a los participantes del proceso, de gozar de las prerrogativas y máximas que irradian este tipo de actuaciones, resulta menester adoptar las acciones tendientes a su superación en aras de maximizar el postulado del interés general, el cual resulta ser el fundamento de la presente contratación.
5. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el deber de garantizar la pluralidad de oferentes y la igualdad entre ellos, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a generar vicios que irrogarían el procedimiento al impedir su concreción con la recepción de propuestas que tengan la potencialidad de convertirse en los futuros colaboradores de la Entidad.
6. Que en este estado del proceso, y antes de dar continuidad a las etapas subsiguientes del proceso, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que no constituyen causales de nulidad **y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

7. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibidem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.
8. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación con el saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

9. Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo, así:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

10. Que para la Entidad resulta imperativo que exista congruencia entre las respuestas a las observaciones otorgadas y su alcance, y el documento de pliego de condiciones definitivo a adoptar, de suerte que no se incurra a los participantes en eventuales errores, derivados de reglas que no se acompañan con el devenir y trayectoria que ha encausado la selección desde la etapa de maduración del proyecto, el proyecto de pliegos, y la necesidad de la Administración.

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



RESOLUCIÓN No. 217 DE 2026

- “Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. LICITACIÓN PÚBLICA LIC-003- 2026, cuyo objeto es «FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS EDUCATIVOS), COMO APOYO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»
11. Que dentro de las medidas a adoptar, con el presente acto se ordenará la publicación del documento de pliego de condiciones definitivo, quedando enervados los efectos de aquel documento con la misma denominación que fue publicado el día de la apertura, por las razones indicadas en el numeral tercero de estos considerandos.
12. Que en igual sentido, es importante señalar que, en este estado de cosas, resulta importante traer a la presente el principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón del cual, para las autoridades es un deber buscar que los «procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales (...)», evitándose decisiones inhibitorias.
13. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación LIC-003-2026, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-003-2026 cuyo objeto es: «FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS EDUCATIVOS), COMO APOYO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.».

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenese la publicación del documento de pliego de condiciones definitivo, y déjese sin efectos aquel documento con la misma denominación que fue publicado el día de la apertura, por las razones indicadas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 211 del 7 de julio del 2026, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del pliego de condiciones definitivo	8 de julio de 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	10 de julio del 2026 a las 11:00 a.m.	Aplicativo virtual. Se publicará previamente Aviso en el SECOP II	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	10 de julio del 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	14 de julio del 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	14 de julio del 2026	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	21 de julio del 2026 a las 8:00 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	21 de julio del 2026 a las 8:05 a.m.	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	21 de julio del 2026	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 28 de julio del 2026	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	29 de julio del 2026	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	30 de julio del 2026 a las 10:00 a.m.	Aplicativo virtual. Se publicará previamente Aviso en el SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.



RESOLUCIÓN No. 217 DE 2026

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. LICITACIÓN PÚBLICA LIC-003- 2026, cuyo objeto es «FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO (TEXTOS EDUCATIVOS), COMO APOYO A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
	Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2		
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del contrato	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de las mismas	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026)


JUAN JOSÉ BALDOVINO JIMÉNEZ
ALCALDE (E) DE MUNICIPIO DE TURBACO

Revisó: AMEA
Asesora Jurídica Externa